

# ESTATUTOS SOCIALES



Carretera del Planío - Majadahonda Km. 3  
28220 MAJADAHONDA (MADRID)

## CAPITULO I

### DE LA ENTIDAD

**Artículo 1.º** El «Club Internacional de Tenis Monte del Pilar» (en adelante «EL CLUB»), constituye una asociación privada, de índole exclusivamente deportiva y sin ánimo de lucro, sometida a la legislación vigente a través de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Madrid. Con tal carácter, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para la administración y disposición de su patrimonio.

**Art. 2.º** EL CLUB tiene por objeto social la promoción del deporte del Tenis y otras modalidades deportivas como el Squash y Padel, así como la práctica de los mismos por sus asociados y la participación en actividades y competiciones deportivas.

La implantación de secciones deportivas diferentes a las señaladas en el párrafo anterior precisará la previa aprobación de la Asamblea de Socios.

Las actividades deportivas de EL CLUB podrán ampliarse a otras de carácter recreativo-cultural, previo acuerdo de la Junta Directiva y posterior ratificación de la Asamblea.

**Art. 3.º** La práctica de las distintas modalidades deportivas se lleva a cabo a través de las correspondientes secciones organizativas, cuyo número, medios materiales, recursos económicos y afiliación a la respectiva Federación habrá de ser acordado en Asamblea General.

EL CLUB se encuentra adscrito a la Federación Madrileña de Tenis, contando para la práctica deportiva con las Secciones de Squash y Padel.

**Art. 4.º** EL CLUB tiene su domicilio social en Madrid, carretera de El Plantío a Majadahonda, Km. 3.

La Junta Directiva estará facultada, en situaciones extraordinarias, para trasladar dicho domicilio a otro lugar dentro del mismo término municipal, debiendo someterse tal decisión al refrendo de la primera Asamblea General que se celebre.

**Art. 5.º** En cuanto a su duración, EL CLUB se constituye por tiempo indefinido.

## CAPITULO II

### DE LOS SOCIOS

**Art. 6.º** Incluyendo todos los tipos de socios, el número máximo admisible es de mil ochocientos.

La Junta Directiva podrá suspender, previa aprobación de la Asamblea, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones.

**Art. 7.º** Podrán existir en EL CLUB las siguientes clases de socios: Individuales, Menores, Deportivos y Transeúntes.

Serán socios **Individuales** aquellas personas físicas mayores de dieciocho años que, cumpliendo con las condiciones de admisión previstas en los presentes Estatutos y siendo propietarios de un título de parte alcuota patrimonial emitido por EL CLUB, contribuyan al sostenimiento económico del mismo y al logro de sus fines.

La condición de socio no estará limitada a quienes se encuentren en posesión de títulos autorizados, por lo que existirán socios Menores, Deportivos y Transeúntes.

Se considerarán socios **Menores** las personas físicas que, no habiendo cumplido los dieciocho años de edad, sean hijos de socios Individuales a cuyo cargo correrá el pago de las cuotas sociales. Estos socios perderán la condición de tales por el cese de la patria potestad, la extinción de la cualidad de socio Individual de sus padres, o, si al cumplir dieciocho años, no adquiriesen la condición de socio Individual conforme a lo previsto en estos Estatutos.

Podrán ser socios **Deportivos** las personas físicas que, por su dedicación a la práctica de alguna de las distintas modalidades deportivas que constituyen el objeto social, la Junta Directiva considere que, con su incorporación a EL CLUB, contribuirán eficazmente al desarrollo del deporte nacional. Su número no será superior al uno por ciento de los socios Individuales censados en cada momento.

Estos socios satisfarán las cuotas que, previo acuerdo de la Asamblea General, les exija la Junta Directiva.

La admisión de los socios Deportivos estará subordinada al acuerdo unánime de los miembros de la Junta Directiva.

Son socios **Transeúntes** aquellos que, con domicilio accidental en Madrid, satisfagan anticipadamente unas cuotas cuyo importe sea cuatro veces superior a la de los socios Individuales. La condición de socio Transeúnte podrá ostentarse como máximo durante doce meses continuados. Todo socio Transeúnte, así como cualquier invitado, habrá de ser presentado por un socio Individual, quedando obligados al cumplimiento de todas las normas y reglamentos de EL CLUB, siendo responsables de su conducta los socios que les presenten o acompañen.

**Art. 8.º** La condición de socio Individual atribuye los derechos e impone las obligaciones que se establecen en los presentes Estatutos.

1. Los socios Individuales tendrán los siguientes derechos:

- a) Libre acceso y disfrute de las instalaciones de EL CLUB, mientras cumplan todas sus obligaciones respecto del mismo y acomoden la utilización de aquéllas a las disposiciones de los Reglamentos de Régimen Interior.
- b) Exigir que EL CLUB se ajuste a lo dispuesto en la Ley 2/1986, de 5 de junio, de la Cultura Física y Deporte de la Comunidad de Madrid y, en particular, a lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Contribuir a los fines específicos de EL CLUB.
- d) Separarse libremente de EL CLUB, sin perjuicio del derecho de la entidad a exigir del socio el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas para todo el ejercicio económico en que se ejercite dicho derecho.
- e) Examinar los Libros de Contabilidad y soportes de los asientos dentro de los quince días naturales inmediatamente anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en que se sometan a aprobación las cuentas anuales o las relativas a ejecución de presupuestos extraordinarios. A tal fin, durante el período de tiempo antes citado, la referida documentación se pondrá dentro de las Oficinas de EL CLUB a disposición de los socios, los cuales podrán tomar las notas que estimen oportunas, pudiendo recabar la colaboración de los empleados de EL CLUB para que este derecho pueda ser ejercido efectivamente.
- f) Disfrutar de voz y voto en la Asamblea de socios, de acuerdo con la normativa vigente, con todo lo enunciado en estos Estatutos y con lo expuesto en el artículo quince.

g) Ser elector y elegible para todos los órganos de representación, gobierno, administración y participación social de EL CLUB, siempre que cumpla los requisitos establecidos en los presente Estatutos.

h) Exponer libremente sus opiniones en el seno de EL CLUB. A tal efecto, cualquier socio Individual podrá dirigirse a la Junta Directiva en solicitud de información, para formular sugerencias o para cualquier reclamación relacionada con el funcionamiento de los servicios; debiendo hacerlo por escrito.

Corriendo todos los gastos a cargo de EL CLUB, la Junta Directiva estará obligada a trasladar a la generalidad de los socios, mediante comunicación escrita individualizada, las sugerencias o propuestas formuladas por asociados con derecho a voto que representen, como mínimo, el cinco por ciento del total del censo de socios Individuales, siempre que así lo soliciten aquéllos.

Los socios que ejerciten el derecho reconocido en el párrafo anterior formularán sus propuestas o sugerencias por escrito, que deberá estar firmado por aquéllos, con indicación de su nombre, apellidos y número de DNI. Los tres primeros firmantes responderán de la autenticidad de todas las firmas.

## 2. Son obligaciones de los socios Individuales:

a) La observancia de lo establecido en estos Estatutos y en los Reglamentos de Régimen Interior en vigor, acomodando su conducta a las exigencias derivadas del mutuo respeto y de la convivencia social ordenada y pacífica.

b) Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la Junta Directiva y de la Asamblea General de socios.

c) Abonar las cuotas que se establezcan por la Asamblea General para la financiación del presupuesto ordinario de gastos e ingresos, de los presupuestos extraordinarios o de los déficits habidos en la ejecución de los mismos.

La cuota que se fije para financiar el mantenimiento económico de EL CLUB, a través del presupuesto ordinario, será única para todos los socios Individuales y se devengará desde el día en que se hubiera celebrado la Asamblea General en que resultase aprobado el citado presupuesto.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, en la Asamblea General en que se apruebe el presupuesto ordinario de ingresos y gastos necesarios para el mantenimiento económico de EL CLUB, se podrá acordar el fraccionamiento trimestral o semestral de la cuota única antes citada. No tendrán derecho de asistencia a las Asambleas Generales aquellos socios Individuales que, al día de la celebración de las mismas, no se encontrasen al corriente en el pago de sus cuotas sociales. Se entenderá producida esta circunstancia cuando, transcurridos dos meses de su emisión, no se hubiese abonado. La cuota única, alguno de los recibos en que se hubiese fraccionado la misma, recibos emitidos para financiar presupuestos extraordinarios o déficits presupuestarios.

d) Contribuir al sostenimiento y difusión de las distintas modalidades deportivas promocionadas por EL CLUB.

3. Todos los socios Individuales tendrán idénticos derechos y obligaciones. No obstante lo anterior, debido al brusco tránsito que se produce por la desaparición de los socios Fami-

liares y creación del socio Individual, la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General, con carácter transitorio, las cuotas únicas anuales que considere convenientes, teniendo en cuenta que, al uno de enero de 1995, habrán de ser idénticas para todos los socios Individuales.

**Art. 9.º** Todos los socios, cualquiera que fuera su categoría, para el libre acceso y disfrute de las instalaciones de EL CLUB, deberán haber satisfecho las cuotas a que se hace referencia en la letra c) del artículo anterior y aquéllas que se hubieran fijado por la Junta Directiva para el uso particular de las instalaciones, así como cumplir todas sus restantes obligaciones con la entidad.

**Art. 10.** Para su ingreso en EL CLUB los interesados habrán de formular la correspondiente solicitud, que se tramitará conforme al procedimiento previsto en el presente artículo.

#### **A) Socios Individuales**

Recibida que fuese por la Junta Directiva la solicitud de ingreso, escrita y avalada por dos socios Individuales al corriente de sus obligaciones económicas con EL CLUB, se exhibirá en el Tablón de Anuncios de la entidad durante quince días naturales, a fin de que los socios Individuales puedan efectuar las objeciones que consideren convenientes sobre la posible admisión del solicitante.

Transcurrido el plazo citado, la Junta Directiva, tras examinar las observaciones que se hubiesen formulado con motivo de la publicidad dada a la solicitud, actuará como juzgue conveniente, disponiendo de las más amplias facultades para resolver sobre aquélla. Los acuerdos de la Junta Directiva deberán ser adoptados con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros en la reunión convocados al efecto.

En el caso de ser rechazada dicha solicitud, el interesado no podrá formularla nuevamente sin haber transcurrido cuatro años de la denegación de aquélla.

Acordada, en su caso, la admisión del solicitante, éste deberá, para formalizar su inscripción como socio Individual, acreditar el pleno dominio de un título de parte alícuota patrimonial de los entidos por EL CLUB. Asimismo, dicho solicitante deberá: Satisfacer la parte proporcional de la cuota anual única fijada por la Asamblea General para el ejercicio económico en que tenga lugar su admisión, el importe de los recibos librados durante el mismo período económico para financiar los presupuestos extraordinarios que se hubiesen aprobado para dicho ejercicio económico, la cuota de admisión aprobada por la Asamblea General, en su caso, y liquidar las deudas que con EL CLUB pudiese tener el transmitente del título de parte alícuota patrimonial.

Únicamente los socios Menores, que hubiesen ostentado la condición de socios Familiares a la aprobación en Asamblea General de estos Estatutos, y continúen siéndolo ininterrumpidamente hasta la fecha de la correspondiente solicitud, no se verán afectados por limitación alguna para su posible acceso a socio Individual; bastando para que adquieran dicha cualidad que lo soliciten y acrediten la propiedad de un título de parte alícuota patrimonial emitido por EL CLUB, conforme a los acuerdos de la Asamblea General celebrada el 23 de junio de 1991.

#### **B) Socios Menores**

Para que las personas físicas a que se refiere el artículo séptimo de los presentes Estatutos adquieran la condición de socio Menor, la solicitud escrita deberá formularse por el padre o madre que, ostentando la cualidad de socio Individual, se encontrase al corriente de sus obligaciones econó-

micas con EL CLUB. La Junta Directiva, salvo circunstancias extraordinarias, acordará la admisión del socio Menor en el plazo de quince días naturales.

**Art. 11.** EL CLUB llevará una lista en la que se relacionarán, según la fecha de ingreso, todos los socios, sin distinción de clases o categorías, recibiendo cada uno de ellos el número de orden que le corresponda.

**Art. 12.** Los socios podrán causar baja con carácter voluntario o forzoso:

**A) Bajas voluntarias.**

En el libre ejercicio de su derecho los socios podrán solicitar su baja en la condición de tales, con carácter temporal o definitivo.

a) La baja voluntaria temporal tendrá una duración mínima de un año y máxima de dos, que podrá ser renovada previa petición escrita y justificada.

El socio que estuviere interesado en la baja temporal deberá solicitarla mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, en el que expondrá las causas que justifican la solicitud. Como tales causas justificadoras se entenderán, entre otras, las siguientes: Cambio de residencia a provincia distinta de la de Madrid y enfermedad.

La Junta Directiva, tras examinar las razones alegadas, adoptará la resolución que considere más conveniente, debiendo votar a favor de la concesión de la baja dos tercios de sus componentes presentes en la reunión convocada al efecto.

El socio al que se le concediese la baja temporal, mientras subsista esta situación, no podrá utilizar las instalaciones de EL CLUB, estando obligado a la devolución del carnet de socio.

Transcurrido el tiempo concedido para la baja temporal, ésta se convertirá en definitiva, de no solicitarse por el interesado dentro del plazo de un mes, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, la reincorporación en plenitud de derechos y obligaciones. Producida la misma por declaración de la Junta Directiva, el socio reincorporado estará vinculado por todos los acuerdos adoptados por los Organos de Gobierno y Representación durante el periodo de su baja temporal.

b) La baja voluntaria definitiva se concederá a petición del interesado, quien deberá estar al corriente de pago de la cuota única anual, y de las establecidas para la financiación de los presupuestos extraordinarios aprobados o déficits presupuestarios, acordadas con anterioridad a la formulación de la solicitud de la baja de referencia.

Dentro del plazo de diez días naturales siguientes a aquél en que se hubiese registrado la entrada de la solicitud de baja definitiva, la Junta Directiva procederá a la liquidación de las obligaciones económicas a cargo del solicitante.

Practicada aquella liquidación, el resultado de la misma se pondrá fehacientemente en conocimiento del interesado, al que se le concederá un plazo de veinte días naturales para que formule los reparos que tuviese por conveniente. Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva comunicará a aquél el importe definitivo de su deuda, concediéndole un plazo de quince días naturales para que lo abone.

Pagado el importe de la deuda citada en el párrafo anterior, la Junta Directiva comunicará en forma fehaciente al interesado su cese en la condición de socio de EL CLUB, con efectos desde la fecha en que hubiese formulado su petición.

La Junta Directiva no admitirá la baja definitiva mientras el solicitante no liquide sus deudas con EL CLUB, debiendo declararse la suspensión en derechos y obligaciones del mismo y adoptar cuantas medidas sean precisas para la mejor defensa de los intereses de EL CLUB.

#### B) Baja forzosa.

La baja forzosa podrá ser temporal o definitiva.

- a) La baja forzosa temporal se producirá cuando el socio incurriese en infracción que llevara aparejada esa sanción, según el Reglamento Disciplinario de EL CLUB.

El acuerdo correspondiente se adoptará conforme al procedimiento y por el órgano previsto en dicho Reglamento.

- b) La baja forzosa definitiva, tendrá lugar:

— Por acuerdo de la Junta Directiva en los casos previstos en los apartados a), b), d) y e) del artículo siguiente.

— Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, en los supuestos contemplados en la letra c) del artículo siguiente.

**Art. 13.** Se perderá la condición de socio y los derechos inherentes a la misma, por alguna de las siguientes causas:

- a) Por voluntad del socio.

- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas para con EL CLUB. Se entenderá producido este incumplimiento en los siguientes casos:

— Impago de la cuota anual única, transcurridos dos meses desde su emisión.

— Impago de un recibo trimestral o semestral de aquellos en que se hubiese fraccionado la cuota anual única, transcurridos tres meses desde su emisión.

— Impago de alguno de los recibos emitidos para financiar con su importe presupuestos extraordinarios o los déficits presupuestarios habidos, transcurridos dos meses desde su emisión.

En todo caso, la Junta Directiva dispone de facultades para, si lo decidiese, exigir interés de demora a partir de los quince días naturales desde la emisión de cualquier pago, al tipo que se fijase en la Asamblea General.

(c) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas por estos Estatutos, distintas de las especificadas en el apartado b) anterior, y por daños morales o materiales ocasionados a EL CLUB, sin perjuicio del derecho del mismo al resarcimiento de los perjuicios sufridos.

d) Por no ejercicio del derecho de reincorporación concedido a los socios que hubiesen estado declarados en situación de baja temporal voluntaria.

e) Por fallecimiento.

**Art. 14.** Todos los socios, en su condición de tales, tendrán derecho a la asistencia a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de EL CLUB.

**Art. 15.** Sólo tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales los socios Individuales con una antigüedad ininterrumpida de un año, por lo menos, en EL CLUB, y que cumplan con todos los requisitos enunciados en estos Estatutos.

**Art. 16.** En la primera quincena del mes de enero, deberá exponerse, durante quince días naturales, en el Tablón de Anuncios de EL CLUB, la lista a 31 de diciembre inmediato anterior, de socios Individuales, con indicación de la fecha de ingreso de cada uno de ellos; igualmente, de socios Menores y Deportivos, con expresión de fecha de ingreso y nacimiento.

Finalizado el plazo de quince días señalado para la exhibición de las referidas listas en el Tablón de Anuncios y, en término de quince días naturales, podrán formularse las reclamaciones escritas que se estimen oportunas, debiéndose resolver por la Junta Directiva dentro de los quince días naturales siguientes al de su presentación, y dando cuenta al socio reclamante de la resolución adoptada.

**Art. 17.** EL CLUB establece el principio de igualdad de todos los socios, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

### CAPITULO III

#### DE LOS ORGANOS DE EL CLUB

##### Sección Primera

##### De la Asamblea General

**Art. 18.** La Asamblea General es el Organó de Gobierno supremo de EL CLUB y estará integrada por todos los socios con derecho a voto.

1. Los socios, constituidos en Asamblea General debidamente convocada, decidirán por mayoría simple en los asuntos propios de la competencia de la Asamblea, con excepción de los siguientes, que requerirán una mayoría de los dos tercios de los asistentes, siempre que éstos representen más de la mitad del total de socios Individuales censados al tiempo de la celebración de la Asamblea: Modificación de Estatutos, enajenación de la totalidad del patrimonio de EL CLUB y disolución del mismo.

2. Todos los socios, incluso los que no hubiesen votado a favor o participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

3. Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea que sean contrarios a la Ley, se opongan a estos Estatutos o lesionen en beneficio de uno o varios socios o de tercero, los intereses de EL CLUB.

No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

Para la impugnación de los acuerdos nulos estarán legitimados todos los socios individuales, los miembros de la Junta Directiva y cualquier tercero que acredite interés legítimo, conforme lo señalado en las disposiciones legales vigentes. Para la impugnación de acuerdos anulables estarán legitimados los socios asistentes a la Asamblea que hubiesen hecho constar en Acta su oposición al acuerdo, los ausentes y los que hubiesen sido legítimamente privados del voto, así como la Junta Directiva. Los socios que hubiesen votado a favor del acuerdo impugnado podrán intervenir a su costa en el procedimiento que se siga para mantener su validez.

El plazo para las impugnaciones a los acuerdos sociales es de veinte días naturales a partir de la fecha de publicación de la Asamblea en que hayan sido aprobados; publicación que siempre se hará en los diez días siguientes a su celebración.

**Art. 19.** Corresponde a la Asamblea General:

- a) La elección del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva, mediante sufragio, libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto, siguiendo las normas electorales de EL CLUB.
- b) Censurar la gestión social, aprobar las Cuentas anuales y el Informe de gestión de la Junta Directiva.

Las cuentas anuales comprenderán el Balance, Cuenta de ingresos y gastos y la Memoria.

La Memoria completará, ampliará y comentará el Balance y la Cuenta de ingresos y gastos y, en particular, se detallarán en ella el importe de las deudas; distinguiéndose entre las que sean a largo o corto plazo y agrupándolas por conceptos.

El Informe de gestión deberá contener una exposición fiel de la evolución y situación económico-social de EL CLUB, e incluir un estado comparativo entre el Presupuesto aprobado por la Asamblea General, el resultado final de su ejecución por parte de la Junta Directiva y el estado de origen y aplicación de fondos.

En la aprobación de las cuentas se admitirán desviaciones por exceso, en las partidas representativas de gastos que no superen el quince por ciento; siempre que el conjunto de todas las que se produzcan no rebase el diez por ciento del total del presupuesto de gastos.

- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio económico y los presupuestos extraordinarios que formulase la Junta Directiva para la financiación de proyectos no incluidos en el presupuesto ordinario.

Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva sobre la forma de liquidar los déficits habidos en la ejecución de los Presupuestos, ordinarios y extraordinarios, y, en particular, el importe de las derramas, en su caso, a practicar entre los socios.

- d) Conocer, debatir y aprobar, en su caso, las propuestas y proyectos de la Junta Directiva.

e) Estudiar y resolver las proposiciones que formulen socios Individuales que representen un número superior al cinco por ciento del total de socios Individuales con derecho a voto. Dichas propuestas habrán de presentarse, por lo menos, cinco días naturales antes de la celebración de la Asamblea, entregándose la correspondiente comunicación escrita al Secretario de la Junta Directiva, que habrá de acusar recibo de la misma.

f) Fijar el valor de enajenación de los títulos de parte alícuota patrimonial que, emitidos por EL CLUB, figurase en el patrimonio del mismo pendiente de suscripción, así como la cuota de admisión, en su caso.

**Art. 20.** Las Asambleas Generales de socios podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y habrán de ser convocadas por la Junta Directiva.

**Art. 21.** La Asamblea General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro del primer bimestre de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar las Cuentas anuales y el Informe de gestión del ejercicio anterior; asimismo, en el Orden del Día de la citada reunión deberán indispensablemente incluirse los siguientes asuntos:

a) Propuestas para la cobertura del déficit, si lo hubiese, del Presupuesto Ordinario, con indicación de la cuantía de la derrama a practicar entre los socios si éste fuese el procedimiento acordado para la liquidación del referido déficit.

b) Presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente a aquel respecto del que se haya rendido cuentas.

c) Determinación de la cuota mínima anual de mantenimiento que deberá abonar cada socio para la financiación del Presu-

puesto Ordinario de ingresos y gastos; sin perjuicio de las cuotas que resultasen exigibles para cubrir el posible déficit arrojado por el presupuesto del ejercicio anterior.

d) Proyectos y propuestas de la Junta Directiva.

e) Proposiciones que formulen por escrito los socios, que se presenten, por lo menos, cinco días naturales antes de la celebración de la misma y con un mínimo de firmas igual al cinco por ciento de los socios Individuales.

f) Información sobre los socios Deportivos.

g) Aprobación del Acta de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

h) Precio en vigor, durante el ejercicio económico, de enajenación de los títulos de parte alícuota patrimonial emitidos para su entrega a los socios, en las condiciones previstas en las normas de emisión.

**Art. 22.** Toda Asamblea General que no sea la prevista en el artículo anterior, tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria. Esta deberá convocarse necesariamente en los siguientes casos:

a) Cuando se produzca el cese, dimisión o fallecimiento del Presidente o dimisión en pleno de la Junta Directiva.

b) Por moción de censura al Presidente o a la Junta Directiva.

c) Para elaborar o aprobar los Reglamentos de EL CLUB, así como para proponer las modificaciones de los mismos y de estos Estatutos.

- d) Cuando se trate de disponer y enajenar bienes de EL CLUB, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, en su caso.
- e) En caso de disolución de EL CLUB.
- f) En cuantas circunstancias excepcionales la Junta Directiva lo considere aconsejable.
- g) A instancias de un número de socios Individuales igual, al menos, al cinco por ciento del total del censo de los mismos con derecho a voz y voto.
- h) Para discutir proyectos y propuestas de la Junta Directiva.

**Art. 23.** La convocatoria de las Asambleas se efectuará conforme a las siguientes normas:

- a) La convocatoria de Asambleas Generales en las que no deba procederse a la elección del Presidente ni de miembros de la Junta Directiva, se hará con una anticipación mínima de quince días naturales.
- b) Las Asambleas Generales en las que deba procederse a la elección del Presidente y/o nombramiento o renovación de la Junta Directiva, deberán convocarse con quince días naturales de anticipación.
- c) En cualquier caso, la convocatoria se efectuará mediante aviso público, que se fijará en el Tablón Oficial de Anuncios de EL CLUB, y se circulará individualmente a todos los socios llamados a integrar la Asamblea.

**Art. 24.** Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas: En primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los socios

—mitad más uno del censo de socios Individuales— con derecho a voto; en segunda convocatoria se celebrará con cualquiera que sea el número de socios individuales asistentes, y en el mismo día. Entre una y otra convocatoria deberá mediar, al menos, un intervalo de una hora.

No existirá delegación de voto para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

**Art. 25.** En la constitución y desarrollo de las Asambleas Generales, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciarán, tras la salutación a los asistentes, con la formación de la lista de asistentes.
- b) El Presidente, oído el parecer del Secretario y demás miembros de la Junta Directiva, decidirá sobre la declaración de válida constitución de la Asamblea.

**Art. 26.** Declarada, en su caso, válidamente constituida la Asamblea, y antes de proceder al examen del Orden del Día, se designará entre los socios asistentes tres de ellos, distintos de los integrantes de la Junta Directiva, para que, en unión del Presidente y el Secretario, den el conforme a las Actas en representación de todos los demás asistentes.

**Art. 27.** El Acta de la Asamblea se aprobará en la siguiente Ordinaria o Extraordinaria que se celebre, salvo que tuviesen lugar en el mismo día. El Acta será firmada por el Presidente, Secretario y socios designados al efecto, según lo previsto en el párrafo final del artículo anterior.

En el Acta se hará constar, por lo menos, la fecha, lugar y horario de reuniones, composición de la mesa, lista de asistentes, texto de los acuerdos adoptados, resultado de las votaciones

si las decisiones no lo fuesen por unanimidad, y las intervenciones de los asistentes respecto de las que se hubiesen solicitado constancia escrita.

Durante el mes siguiente al día de celebración de las Asambleas, en los locales de EL CLUB se pondrá a disposición de los socios el Acta de dichas reuniones para su examen, pudiendo los interesados solicitar una copia de la misma, que le será facilitada por los empleados de EL CLUB, una vez que por éstos se compruebe que el solicitante es un socio Individual con derecho a voto.

La Junta Directiva, bajo la responsabilidad directa del Presidente o de quien ejerciese sus funciones, dentro del plazo de un mes siguiente a la celebración de las Asambleas, estará obligada a enviar a cada uno de los socios Individuales una certificación del Secretario de aquéllas comprensiva de una transcripción literal de los acuerdos adoptados.

**Art. 28.** A partir de la convocatoria de la Asamblea General, cualquier socio con derecho a voz y voto podrá examinar todos los documentos relativos a los asuntos incluidos en el Orden del Día, que a tal efecto deberán ser puestos a disposición de los asociados en los locales sociales, responsabilizándose la Junta Directiva de garantizar que dicho derecho resulte realmente efectivo.

Sección Segunda

**De la Junta Directiva**

**Art. 29.** La representación, dirección y administración de EL CLUB estará encomendada a la Junta Directiva, que sujetará su actuación a lo previsto en los presentes Estatutos.

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea de los socios Individuales, por un período de cuatro años. Nunca podrá ser reelegida por más de dos mandatos consecutivos.

**Art. 30.** La Junta Directiva estará formada por un número de vocales no inferior a seis ni superior a quince, al frente de la cual habrá un Presidente, y de la que formarán parte, además, un Secretario, un Tesorero y un Contador. Podrá existir un Vicepresidente, que desarrollará las funciones del Presidente en ausencia y por delegación del mismo.

**Art. 31.** El Presidente de la Junta Directiva y, en su ausencia, el Vicepresidente o Vocal en que aquél delegue a tal efecto, ostentará la representación legal de EL CLUB, actuará en su nombre y estará obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

Los Vocales están obligados a asistir a las reuniones de las Juntas Directivas y a desempeñar las funciones que les hayan sido encomendadas por el Presidente, sustituyéndose recíprocamente en casos de ausencia o enfermedad, siguiendo el orden que determine el Presidente.

**Art. 32.** Corresponde a la Junta Directiva llevar la dirección y administración de EL CLUB y de su patrimonio y velar por el perfecto funcionamiento de todos sus servicios e instalaciones, desarrollando al máximo los fines sociales.

En particular, la Junta Directiva tiene atribuidas, por medio de su Presidente, o de quien estatutariamente le sustituyese en sus funciones, las siguientes facultades:

- a) Representación ante toda clase de Organismos de las Administraciones Públicas-Estatal, Autonómica, Local-Juzgados y Tribunales de todo orden, personas o entidades. Designar a